

REGISTRO Y PUESTA EN SERVICIO DE ASCENSORES

PREGUNTAS FRECUENTES

INDICE

1. ¿Cuál es la normativa de seguridad más reciente aplicable a los ascensores?
2. Un elevador, ¿se considera un ascensor?
3. Un ascensor en una vivienda unifamiliar, ¿es necesario registrarlo?
4. Un ascensor con una velocidad no superior a 0,15m/s, ¿es necesario registrarlo?
5. Un ascensor registrado, ¿qué obligaciones de mantenimiento tiene?
6. Un ascensor en una vivienda unifamiliar con velocidad no superior a 0,15 m/s, ¿en qué plazo deberá realizar el mantenimiento?
7. Un ascensor registrado, ¿qué obligaciones de inspección tiene?
8. Las inspecciones periódicas, ¿en qué plazo se realizarán?
9. Si la inspección periódica es favorable, ¿qué tengo que hacer?
10. Si la inspección periódica es desfavorable, ¿qué tengo que hacer?

1. ¿CUÁL ES LA NORMATIVA DE SEGURIDAD MÁS RECIENTE APLICABLE A LOS ASCENSORES?

La Instrucción Técnica Complementaria (ITC) AEM 1 "Ascensores" se aprobó por Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero (publicada en el BOE núm. 46, de 22 de febrero de 2013) y entró en vigor el día 22 de febrero de 2013.

Esta ITC se aplicará:

- a) a los ascensores de nueva instalación y a sus modificaciones, y
- b) a los ascensores existentes antes de su entrada en vigor, únicamente en lo que se refiere a las prescripciones relativas al mantenimiento, modificaciones importantes e inspección de los mismos

2. UN ELEVADOR, ¿SE CONSIDERA UN ASCENSOR?

A los efectos de la ITC AEM 1 la denominación "Ascensores" no tiene en cuenta la designación popular, comercial o la que figure en normas técnicas y la velocidad con que se desplace el habitáculo.

Se excluyen los aparatos elevadores que únicamente transporten objetos y que en ningún caso puedan transportar personas.

También se excluyen del ámbito de aplicación de esta ITC:

- los ascensores de obras de construcción,
- las instalaciones de cables, incluidos los funiculares,
- los ascensores especialmente diseñados y fabricados para fines militares o policiales,
- los aparatos de elevación desde los cuales se pueden efectuar trabajos,
- los ascensores para pozos de minas,
- los aparatos de elevación destinados a mover actores durante representaciones artísticas,
- los aparatos de elevación instalados en medios de transporte,
- los aparatos de elevación vinculados a una máquina y destinados exclusivamente al acceso a puestos de trabajo, incluidos los puntos de mantenimiento e inspección de la máquina,
- los trenes de cremallera,
- las escaleras mecánicas y andenes móviles, y
- los aparatos elevadores que discurran a lo largo de una escalera o rampa o que sirvan una distancia vertical menor que la existente entre dos plantas de un edificio.

3. UN ASCENSOR EN UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ¿ES NECESARIO REGISTRARLO?

Sí.

Para la puesta en servicio del ascensor, después de presentar la documentación técnica y la copia del contrato de conservación se le otorgará un número de identificación y registro al aparato.

4. UN ASCENSOR CON UNA VELOCIDAD NO SUPERIOR A 0,15m/s, ¿ES NECESARIO REGISTRARLO?

Sí.

En cuanto a su diseño, fabricación y puesta en el mercado los ascensores de velocidad no superior a 0,15 m/s cumplirán lo dispuesto por el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

5. UN ASCENSOR REGISTRADO, ¿QUÉ OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO TIENE?

El titular del ascensor (propietario o arrendatario) es responsable de mantener el ascensor en buen estado de funcionamiento durante todo el tiempo que pueda ser utilizado.

Deberá suscribir un contrato de mantenimiento con empresa conservadora de ascensores facilitando la realización por la misma de las correspondientes revisiones y comprobaciones.

6. UN ASCENSOR EN UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR CON VELOCIDAD NO SUPERIOR A 0,15 m/s, ¿EN QUÉ PLAZO DEBERÁ REALIZAR EL MANTENIMIENTO?

Las empresas conservadoras deberán realizar visitas para el mantenimiento preventivo de los ascensores en viviendas unifamiliares con velocidad no superior a 0,15 m/s, al menos, cada cuatro meses.

7. UN ASCENSOR REGISTRADO, ¿QUÉ OBLIGACIONES DE INSPECCIÓN TIENE?

El titular del ascensor (propietario o arrendatario) es responsable de solicitar a su debido tiempo la realización de las inspecciones periódicas, a las que se refiere el apartado 11 de la ITC, facilitando para tal fin el acceso a los organismos de control y teniendo a su disposición el certificado de la última inspección.

Los ascensores serán inspeccionados por organismos de control cuyo ámbito de acreditación incluya este campo reglamentario, con el fin de comprobar que los aparatos se mantienen en las debidas condiciones de seguridad.

8. LAS INSPECCIONES PERIÓDICAS, ¿EN QUÉ PLAZO SE REALIZARÁN?

Se realizarán, como mínimo, en los siguientes plazos:

- Ascensores instalados en edificios de uso industrial y lugares de pública concurrencia: cada dos años.
- Ascensores instalados en edificios de más de veinte viviendas, o con más de cuatro plantas servidas: cada cuatro años.
- Ascensores no incluidos en los casos anteriores: cada seis años.

9. SI LA INSPECCIÓN PERIÓDICA ES FAVORABLE, ¿QUÉ TENGO QUE HACER?

Como resultado de la visita de inspección, el organismo de control emitirá un certificado en el que se harán constar los defectos encontrados y el resultado de la inspección como favorable, en ausencia de defectos graves o muy graves.

En el caso de resultado favorable, el organismo de control anotará los defectos leves –si los hubiera– los cuales deberán encontrarse subsanados en la siguiente inspección.

El organismo de control entregará el certificado de inspección favorable al titular del ascensor, guardándolo el titular para tenerlo a disposición de los organismos de control en la siguiente inspección.

10. SI LA INSPECCIÓN PERIÓDICA ES DESFAVORABLE, ¿QUÉ TENGO QUE HACER?

Como resultado de la visita de inspección, el organismo de control emitirá un certificado en el que se harán constar los defectos encontrados y el resultado de la inspección como desfavorable, en caso de defectos graves o muy graves.

Si se encontrara algún defecto muy grave, la empresa conservadora presente, a instancias del organismo de control, deberá dejar el aparato fuera de servicio, con la advertencia al titular de que el ascensor deberá permanecer en esa situación en tanto el defecto no sea subsanado.

Si se encontrara algún defecto grave, el organismo de control indicará en el certificado de inspección con resultado desfavorable que deberá procederse a su corrección en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de la visita de inspección, transcurridos los cuales volverá a realizar visita de inspección, salvo si el titular comunicara la subsanación de los defectos antes de dicho plazo, en cuyo caso deberá pasar nueva visita de inspección en el plazo de 30 días naturales a partir de dicha comunicación.